



CONFERENCIA GENERAL
Decimocuarto Periodo Ordinario de Sesiones
Viña del Mar, Chile, 28 al 30 de marzo de 1995

SOLICITUD DEL GOBIERNO DE VENEZUELA

A solicitud del Representante de Venezuela
Al XIV Periodo Ordinario de Sesiones de la Conferencia General del OPANAL,

Excmo. Sr. Julio Cesar Moreno Leon
Embajador en la Republica de Chile

El siguiente documento se transcribe para el conocimiento de los
Estados Miembros del OPANAL

CONFERENCIA DE 1995 DE REVISION Y EXTENSION DEL TNP PROPUESTA DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Formulación de la propuesta

"La Conferencia de 1995 de Revisión y Extensión del Tratado de No Proliferación de las Armas Nucleares,
De conformidad con las disposiciones del Parágrafo 2 del Artículo 10 del Tratado,

Decide:

Que el Tratado de No Proliferación de las Armas Nucleares continuará en vigor por un período adicional fijo en los mismos términos en que éste fue originalmente concluído.

La anterior decisión significa que el Tratado se extiende por un período adicional de veinticinco años durante el cual, tal como está establecido en el Párrafo 3 del Artículo VIII se llevarán a cabo Conferencias de Revisión cada cinco años y al final de cada período fijo adicional se convocará a una Conferencia para decidir sobre la extensión adicional del Tratado. Esta decisión será tomada, como se prevé en el Artículo X.2, por la mayoría de las Partes del Tratado"

Explicación de la propuesta:

La propuesta venezolana busca reconciliar 2 intereses opuestos, pero no necesariamente excluyentes, con respecto al TNP:

1. La necesidad de extender la validez del Tratado a fin de permitir que éste continúe aportando los valiosos servicios que ha prestado en aras de la paz y la seguridad internacionales y a la humanidad en general;
2. La necesidad de continuar usando el Tratado como herramienta para ejercer presión sobre las potencias nucleares, a fin de acelerar el proceso de desarme nuclear y para que éstas cumplan todos los compromisos que contrajeron en virtud del TNP.

La Conferencia de Revisión y Extensión constituye la ventaja más importante contenida en el TNP para los países no nucleares, pues en ella el futuro del Tratado reside en sus manos.

La propuesta venezolana ofrece una fórmula simple y directa para alcanzar estos objetivos. De acuerdo con esta fórmula, la Conferencia de 1995 debería

decidir extender la validez del TNP por un período adicional fijo en los mismos términos en que el Tratado fue adoptado originalmente.

Esto significa que el TNP sería prolongado por un período adicional de veinticinco años, con Conferencias de Revisión llevadas a cabo cada cinco años y con una Conferencia de Revisión y Extensión convocada al cabo de veinticinco años. Esta fórmula es consistente con la segunda opción del Artículo X.2 del Tratado. De hecho, la fórmula consiste en una extensión por un período adicional fijo, con la ventaja de que al final del período de veinticinco años, el futuro del Tratado sería de nuevo sometido a la decisión de los Estados Partes en base al Artículo X.2. Los Estados Partes serán convocados de nuevo, para que decidan extenderlo por la duración que ellos consideren adecuada.

Varios argumentos se han esgrimido en contra de esta propuesta:

La duración del período de extensión propuesto ha sido criticado por algunos, al indicar que se considera demasiado largo y que sería preferible extender el Tratado por un período más corto. El sistema internacional de no-proliferación exige de un grado considerable de esta habilidad a fin de facilitar la transferencia de tecnología prevista en el Artículo 6 del TNP. Importantes proyectos en el desarrollo de tecnología nuclear requieren tiempo desde el momento en que son concebidos hasta que son desarrollados completamente. Esto es cierto en todos los campos de aplicación, ya sea en la investigación como en la energía nuclear, la agricultura, la medicina, etc. Veinticinco años han probado ser un período adecuado para un funcionamiento estable de la cooperación internacional en el área de los usos pacíficos de la tecnología nuclear. Un período más corto de validez serviría sólo el propósito de aquellos Estados desarrollados que podrían querer bloquear la transferencia de suministros nucleares a países en vías de desarrollo alegando simplemente que el sistema internacional de no-proliferación carece de estabilidad y fiabilidad. Además, por la misma razón arriba mencionada, la ausencia de estabilidad que resultaría de una extensión más que los veinticinco años, afectaría seriamente el funcionamiento normal del Organismo Internacional de Energía Atómica.

- La historia de las negociaciones del Tratado se ha invocado para afirmar que el Artículo X.2 prevé una, y solamente una Conferencia de Extensión. El valor de la historia de las negociaciones en el caso de tratados multilaterales no es claro. En todo caso, la gran mayoría de los países que hoy son Partes del TNP no participó en esas negociaciones y adhirieron al mismo aceptando sus disposiciones de acuerdo y como éstas figuran en su texto escrito y no sobre la base de lo que tenían en mente sus negociadores.

- También se ha afirmado que el Artículo X.2 es el resultado de un compromiso entre aquellos países (EEUU y la entonces URSS) que durante las negociaciones querían una extensión indefinida y aquellos países que querían una duración más corta (Italia, Rumania y los No Alineados. A pesar de que Suiza, Alemania y Japón no participaron en las negociaciones, apoyaron la duración corta). Este argumento sólo refuerza la noción de que la decisión tomada en 1967 fue una decisión política. La decisión ha ser tomada en 1995 también deberá emerger de un compromiso y no debe ser el resultado de una interpretación exclusivamente legalista de las disposiciones del Tratado.
- Se señala también que, cuando el Artículo X.2 dice "Veinticinco años después de que el Tratado entre en vigor, se convocará a una Conferencia para decidir...", esto significa que los negociadores del Tratado previeron una, y sólo una Conferencia de Extensión.

Ha de notarse que el Tratado emplea, en inglés el Artículo indeterminado "a" y no el artículo the o el Artículo numeral one, en cuyo caso la intención de los negociadores sería indiscutible. No hay fundamentos para afirmar que cuando los autores del Tratado incorporaron el Artículo indefinido "a" en el Artículo X.2, ellos tenían la intención de excluir la posibilidad de llevar a cabo más de una Conferencia de Extensión. Esta posibilidad, por lo tanto, permanece abierta y depende de los Estados Partes decidir soberanamente, durante otra Conferencia de Extensión, prolongar el Tratado, o, si ellos así lo desean, ponerle fin escogiendo un período muy corto de extensión. Asimismo, si en el momento de la nueva Conferencia de Extensión al final del período de veinticinco años, las Partes, están satisfechas porque las potencias nucleares han cumplido con los compromisos contraídos bajo el TNP, éstas podrían decidir extenderlo indefinidamente.

- Se ha dicho también que esta fórmula no está expresamente contemplada en el Tratado, y "que constituiría una interpretación impermisible de las disposiciones del TNP". Como se indica arriba, la fórmula venezolana persigue extender la validez del TNP por un período fijo, lo cual es una de las alternativas expresamente contempladas en el Artículo X.2. El hecho de que prevea la posibilidad de otra Conferencia de Extensión al final de ese período, no precluye su calificación como una de las opciones contenidas en el Artículo X.2.
- También se ha señalado que la propuesta venezolana implica una emienda al Tratado que tendría que ser sometida a procesos de ratificación. La propuesta venezolana no introduce ningún cambio o modificación en el texto actual del Tratado. Una emienda según el

diccionario Webster, es "una alteración propuesta en el proyecto de una ley parlamentaria, o en términos de una moción que se discute antes de una reunión". En el vocabulario parlamentario internacional una enmienda es un cambio introducido al texto de un documento o a cualquier otro instrumento escrito (una resolución, una declaración, una afirmación., etc.) Al incorporar una modificación a la versión de tal documento o texto. Este no es el caso de la propuesta venezolana.

Las opiniones de dos eminentes comentaristas de prestigio con amplia experiencia en los procedimientos en la ONU refuerzan la visión de que la propuesta venezolana no requiere una enmienda. William Epstein y Paul Szasz son de la opinión que: "puesto que la mayoría de las Partes podría decidir sobre una extensión indefinida o sobre extensiones múltiples de plazos fijos, la mayoría también podría optar por una única extensión, al final de la cual las Partes estarían en capacidad de seleccionar una de las opciones estipuladas en el Artículo X.2".

Las Partes en un tratado multilateral tienen la autoridad de decidir sobre el futuro del tratado. Esta afirmación se basa en las disposiciones que contempla el Artículo 54 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, con respecto a la terminación de un tratado, el cual reza:

"Artículo 54

La determinación de un Tratado o el retiro de una de las Partes podrán tener lugar:

- a) Conforme a las disposiciones del tratado; o
- b) En cualquier momento por consentimiento de las Partes después de consultar a los demás Estados Contratantes."

La Convención de Viena no se refiere a la continuación o extensión de un tratado. Tal vez porque se trate de una situación excepcional que los redactores de ese instrumento no previeron. No obstante, si se puede decidir sobre la terminación de un tratado multilateral con mutuo consentimiento de todas las Partes, *contrario census*, su continuación puede decidirse de la misma manera. Existe un principio general de derecho según el cual "el que puede lo más, puede lo menos". Si las Partes en un tratado pueden tomar la más drástica decisión de terminarlo, es lógico que puedan también tomar la medida menos extrema y decidir extender su validez en los mismos términos en que ellos concluyeron originalmente dicho tratado. En el caso del TNP, el requisito de consultas previas se cumpliría con la decisión de la Conferencia.

Aquellos que contradicen la propuesta venezolana mantienen el punto de vista de que la Conferencia de Revisión y Extensión podría en cambio, decidir extender el TNP por varios períodos fijos que se sucedieran automáticamente, mientras las Partes acuerdan continuarlo, o hasta que la mayoría de las Partes apelen para poner paro a la sucesión de períodos fijos.

En lenguaje simple, esto significaría que las Conferencias de Revisión tendrían la facultad de decidir, bien la continuación o la terminación de la sucesión de los períodos fijos, y así podrían extender el Tratado indefinidamente o terminarlo. Este punto de vista sostiene que el Tratado contiene tanto "un mecanismo de toma de decisión positiva como un mecanismo de decisión negativas" que permitiría que esto ocurriera.

No hay nada en el Tratado que permita una interpretación tan alta y flexible en sus disposiciones, que implique la existencia de un mecanismo de toma de decisión que no está explícitamente contemplado. Esta idea sí requiere de una enmienda al TNP, ya que necesitaría la introducción de un nuevo mecanismo y de un nuevo procedimiento que no está expresamente previsto en el Tratado ni fue nunca previsto de sus autores. Sin duda alguna el establecimiento de un mecanismo de toma de decisiones de este tipo equivale a una enmienda formal al Tratado, que deberá ser sometida a los procesos de ratificación constitucional de los Estados Partes.

Usando el mecanismo de extensión y el procedimiento ya previstos en el propio TNP, la fórmula venezolana intenta ofrecer una opción tan sencilla como para ser susceptible de atraer suficiente aceptación y eventualmente servir de base para un consenso, en cuyo caso se lograrían completamente los objetivos de fortalecer el régimen de no proliferación y la manifestación de un fuerte apoyo al TNP.

Esta fórmula debería estar acompañada de un compromiso firme y solemne por parte de las potencias nucleares de intensificar sus esfuerzos en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas bajo el TNP y a tomar medidas serias en el área de desarme a fin de demostrar que también ellos apoyan al TNP y desean reforzar el régimen de no proliferación. Tal compromiso debería incorporarse en el documento que recopile los resultados del proceso de revisión.